



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Cajamarca, 09 de Junio del 2023



Firmado digitalmente por HORNA
LEON Percy Hardy FAU 20529629355
soft
Cargo: Presidente De La Csj
Cajamarca
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.06.2023 17:36:36 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000885-2023-P-CSJCA-PJ

I. VISTOS:

- Informe N° 486-2023-CL-UAF-GAD-CSJCA-PJ, del 11 de mayo de 2023.
- Oficio N° 448-2023-UAF-GAD-CSJCA-PJ, del 12 de mayo de 2023.
- Informe N° 023-2023-ALP-CSJCA-PJ, de fecha 07 de junio de 2023.

II. CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Con oficio N° 448-2023-UAF-GAD-CSJCA-PJ, el Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, eleva el Informe N° 486-2023-CL-UAF-CSJCA-PJ, de fecha 11 de mayo de 2023, emitido por la Coordinadora de Logística, mediante el cual solicita la elaboración de la agenda al Contrato N° 015-2022-P-CSJCA-PJ, toda vez que, con fecha 10 de mayo de 2023, la empresa Grifos Cajamarca SAC, comunicó su carta S/N, en donde señala la modificación de los precios del combustible y la denominación de los mismos, siendo estos: G REGULAR y G. PREMIUM, con vigencia a partir del 01 de abril de 2023.

SEGUNDA: En el numeral 34.1 del artículo 34° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 (en adelante la Ley), señala:

"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"; y, el numeral 34.2 del mismo artículo prescribe: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo; y, iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento". [Cursiva nuestra]





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

Concordante con ello, el numeral 34.10 del artículo 34° del mismo dispositivo legal, establece que:

“Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto (...)” [Cursiva y resaltado nuestros]

TERCERA: El 20 de setiembre de 2022, la Corte Superior de Justicia de Cajamarca y la empresa GRIFOS CAJAMARCA SAC, suscribieron el Contrato N° 015-2022-P-CSJCA-PJ, cuyo objeto es el suministro de combustible para las unidades vehiculares de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, por el monto total de S/ 119,463.00, incluidos los impuestos de ley, por el período de 12 meses o hasta agotar el monto contratado, lo que ocurra primero, el cual inició el 21 de setiembre de 2022 y vencerá el 20 de setiembre de 2023, estableciéndose que el pago se efectuará de manera mensual.

Asimismo, es de precisar que los tipos de combustible contratados fueron GASOHOL 90 PLUS, GASOHOL 95 PLUS y DIESEL B5 S-50 (conforme a la denominación consignada en el contrato en dicha data).

CUARTA: Con fecha 31 de marzo del presente año, el jefe de la Unidad de Administración y Finanzas, mediante Oficio N° 237-2023-UAF-GAD-CSJCA-PJ, teniendo en cuenta el Informe N° 252-2023-CL-UAF-CSJCA-PJ, de la misma fecha, emitido por la Coordinadora de Logística, elevó a la oficina de Asesoría Legal de Presidencia, los documentos para opinión legal respecto a la elaboración de la adenda al Contrato N° 015-2022-P-CSJCA-PJ, en el extremo de la variación del precio de los productos y la denominación de los mismos, en virtud del Decreto Supremo N° 014-2021-EM y sus modificatorias, por el que el Gobierno Central dispone el cambio de denominación de combustible, conforme al siguiente detalle:

Hasta el 31.03.2023

GASOHOL 90 Plus

GASOHOL 95 Plus

A partir del 01.04.2023

G. REGULAR

G. PREMIUM





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

QUINTA: Con Informe N° 012-2023-ALP-CSJCA-PJ, de fecha 01 de abril de 2023, la Oficina de Asesoría Legal de Presidencia, opinó porque se elabore y suscriba la adenda al Contrato N° 015-2022-P-CSJCA-PJ, para el cambio de denominación del tipo de combustible, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 014-2021-EM y sus modificatorias, a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, lo cual fue aceptado por este despacho, remitiéndose la Hoja de Envío N° 732-2023-P-CSJCA-PJ, para la elaboración del proyecto de adenda respectivo; advirtiéndose que, con Oficio N° 043-2023-ALP-CSJCA-PJ, se remitieron los actuados a la Unidad de Administración y Finanzas, adjuntando el proyecto de Adenda N° 01 para su revisión y suscripción correspondiente.

SEXTA: Ahora bien, la Coordinadora de Logística, Lucía Sánchez Culqui, mediante Informe N° 486-2023-CL-UAF-CSJCA-PJ, nuevamente ha solicitado que se **elabore una adenda** al Contrato N° 015-2022-P-CSJCA-PJ, en el extremo de la variación del precio de los productos y la denominación de los mismos, que sería G.REGULAR y G.PREMIUM, conforme al siguiente detalle:

Precios a considerar a partir del 01 de abril de 2023 son:

TIPO DE COMBUSTIBLE	PRECIO
G. REGULAR	19.88
G. PREMIUM	20.80

SÉTIMA: Al respecto, debemos recordar que, si bien los contratos pueden ser modificados, ello se debe a que la relación contractual en la contratación pública se caracteriza por la ponderación del interés público frente al interés privado; empero, dicha potestad a favor de la Entidad, sólo se origina por mandato legislativo; por lo que, en concordancia con lo dispuesto en TUO de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, las modificaciones al contrato, se darán cuando las nuevas circunstancias obedezcan a hechos sobrevinientes que no sean imputables a las partes; y, siempre que no hayan sido contemplados previamente, advirtiéndose que, en el presente caso, la variación de la denominación del combustible obedece a un





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

hecho sobreviniente (mandato legal no imputable a las partes) no contemplado en el contrato originario N° 015-2022-P-CSJCA-PJ; sin embargo, en cuanto al precio, dicho aspecto sí fue previsto en los términos del contrato (ver cláusula sexta), incluso desde la formulación de los términos de referencia que forman parte de las bases del procedimiento de selección; habiéndose precisado lo siguiente:

*“Los precios que EL CONTRATISTA ofrezca deberán ser precios de venta únicos. Estos precios se considerarán en todos los comprobantes de pago emitidos a LA ENTIDAD, independientemente de qué estación de servicio se utilice para el suministro. **Las posibles variaciones de precios en los combustibles** (reducciones o incrementos) **surtirán efecto a partir del día hábil siguiente de su notificación por escrito a la Coordinación de Logística** de LA ENTIDAD, adjuntando y/o indicando el sustento correspondiente, caso contrario se considerará como no presentada, no procediendo la variación. Estas variaciones serán aceptadas siempre y cuando se encuentren fundamentadas en la variación de los precios en las refinerías y/o impuestos a los combustibles.”* [Cursiva y resaltado nuestros]

OCTAVA: Bajo dicho contexto, es de verse que no se requiere una modificación (adenda) al Contrato N° 015-2022-P-CSJCA-PJ, respecto al reajuste de precios, bastando únicamente la comunicación por escrito del contratista sobre el incremento o reducción de los mismos, el que será evaluado, conforme a los propios términos del contrato, para efectos del pago respectivo; por lo que, estando a la existencia de un proyecto de Adenda N° 01 del Contrato N° 015-2022-P-CSJCA-PJ, para el cambio de denominación de los productos objeto del contrato, en virtud del Decreto Supremo N° 014-2021-EM y sus modificatorias, que fue remitido con Oficio N° 043-2023-ALP-CSJCA-PJ; y, no resultando necesario emitir otra adenda por la variación de precios; en tal sentido, el pedido del jefe de la Unidad de Administración y Finanzas y de la Coordinadora de Logística, no resulta precedente, debiéndose requerir a la Coordinadora de Logística que remita a este despacho la mencionada adenda, debidamente suscrita por el contratista.

III. DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas, dispositivos legales mencionados, y estando a las facultades previstas y concedidas por los incisos 1 y 9 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Presidencia, **RESUELVE:**

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido del jefe de la Unidad de Administración y Finanzas y de la Coordinadora de Logística, remitido con Oficio





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

Nº 448-2023-UAF-GAD-CSJCA-PJ e Informe Nº 486-2023-CL-UAF-CSJCA-PJ, respectivamente, por los que solicitan la elaboración de la adenda al Contrato Nº 015-2022-P-CSJCA-PJ, en el extremo de la modificación de los precios del combustible y la denominación de los mismos, con vigencia a partir del 01 de abril de 2023.

Artículo Segundo.- PRECISAR que para proceder al reajuste de precios, contemplado en la cláusula sexta del Contrato Nº 015-2022-P-CSJCA-PJ, el contratista deberá remitir la comunicación por escrito sobre el incremento o reducción de los mismos, conforme a los propios términos que establece el referido contrato para el pago respectivo, dando cumplimiento a las obligaciones convenidas por las partes.

Artículo Tercero.- REQUERIR a la Coordinadora de Logística que remita a este despacho, debidamente suscrita por el contratista, la Adenda Nº 01 del Contrato Nº 015-2022-P-CSJCA-PJ, sobre el cambio de denominación del tipo de combustible, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 014-2021-EM y sus modificatorias, cuyo proyecto fue remitido con Oficio Nº 043-2023-ALP-CSJCA-PJ.

Artículo Cuarto.- COMUNICAR lo resuelto a la Gerencia de Administración Distrital, a la Unidad de Administración y Finanzas, a la Coordinación de Logística, demás partes interesadas, y a quienes corresponda para su publicación y fines de ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

PERCY HARDY HORNA LEÓN
Presidente
Corte Superior de Justicia de Cajamarca

PHL/lcr

